



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2024-MDP

Paucarpata, 16 de abril de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA**

**VISTOS:**

El Expediente N° 41112 que contiene el Informe N° 172-2024-OGAJ-MDP de fecha 04 de abril de 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala las causales de nulidad, señalando: (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo legal establece sobre la nulidad de oficio, Lo siguiente: "(...) 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1553, se establece "Medidas en Materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que Coadyuve al Impulso de la Reactivación Económica", señalando en el artículo 8º, sobre Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras: "(...) 8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI. (...) 8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023";

Que, con fecha 02 de noviembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Paucarpata y el Consorcio Supervisor Victoria, suscribieron el contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, por el monto total de S/ 360,725.54 (Trescientos Sesenta Mil Setecientos Veinticinco con 54/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre del 2023, se aprueba la adenda N° 01 al contrato para la supervisión de obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Región Arequipa; con CUI 2382412, adjudicación simplificada N° 20-2022-MDP, Primera Convocatoria;

Que, mediante Carta N° 15-2024-SUP/MDP-COLEGIO/JCCT de fecha 16 de enero del 2024, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor Victoria, misma que obra en copia simple en el expediente administrativo N° 41112, se solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP y Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-GM-MDP, debido a la falta de adenda al contrato, debidamente firmada y registrada, entre el contratista y la entidad;

Que, mediante Informe N° 0049-2024-SGEPIP-GIP-MDP de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública, se señala: (...) Que las Resoluciones de Gerencia Municipal N°443 y N°442 mencionadas anteriormente aprueban una Adenda al contrato tanto para la Contratista Consorcio Santa Úrsula y la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Victoria, sin embargo quedan sin autenticidad debido a la ausencia de las adendas que no se llegó a la firma en el tiempo correspondiente entre la Entidad con el Consorcio Santa Úrsula y Consorcio Supervisor Victoria. (...) Teniendo en consideración las observaciones de la Oficina de Contabilidad que falta adjuntar la adenda para que se pueda seguir con el trámite correspondiente. (...) con fecha 10 de enero del 2024,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

mediante Carta N°009-2024-SGEP-IP-GIP-MDP la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública hace la devolución de las valorizaciones del mes de diciembre de la Contratista y Supervisión;

Que, mediante Informe N° 035-2024-GIP-MDP, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública, se señala que efectivamente las valorizaciones del mes de diciembre, tanto del contratista ejecutor de obra, como del supervisor de obra, fueron devueltas mediante Carta N° 009-2024-SGEP-IP-GIP-MDP, porque no se llegó a concretar las adendas al contrato, en ese sentido solicita que se tome las acciones correspondientes, en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en merito a dichos informes técnicos es que se emite el Informe legal N° 079-2024-OGAJ-MDP, de fecha 15 de febrero del 2024, por el cual se opina que se deje sin efecto las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 443 y N° 442, que aprueba la adenda al contrato para la contratista Santa Úrsula y la Supervisión de obra Consorcio Supervisor Victoria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1533, sobre medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuve al impulso de la reactivación económica, ello al no haberse concretado la suscripción de las adendas correspondientes y al haber vencido el periodo presupuestal 2023;

Que, mediante Informe N° 298-2024-GIP-MDP, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, se señala que visto el Informe N° 371-2024-SGEP-IP-GIP-MDP, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública, solicita proceder con el trámite de nulidad de adenda al contrato de supervisión de obra con el contratista CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA mediante Acto Resolutivo adenda que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre del 2023, por haberse vencido el plazo máximo de realización del pago de las valorizaciones del mes de diciembre del 2023, (hasta el 31 de diciembre del 2023 de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1553);

Que, mediante Informe N° 172-2024-OGAJ-MDP de fecha 04 de abril de 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho, del análisis de los mismos, se aprecia del contenido del expediente, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-GM-MDP, habría sido expedida en contravención al ordenamiento jurídico, al no haberse observado la forma prescrita por la ley, siendo que en el caso de autos que el Decreto Legislativo N° 1553, si bien admite que para el año fiscal 2023, se acuerde con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contrato vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, dicha modificación se debería haber efectuado mediante adenda a dichos contratos, siendo la formalidad pre establecida por dicha norma; sin embargo, en el presente caso, se optado por emitir la mencionada resolución, como acto unilateral de la misma entidad, siendo que dicho acto administrativo, no tendría la misma connotación legal de una adenda al contrato, en el que se exige el consentimiento de la partes como requisito intrínseco para su celebración, este hecho indudablemente ha dado lugar a que no se pueda efectuar pago alguno con respecto a las valorizaciones del mes de diciembre de año 2023, referente al pago de la supervisión;

Que, por lo anteriormente expuesto se estaría ante un vicio de nulidad, previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo que la presunta nulidad de oficio debe ser conocida





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

por la autoridad superior de quien dictó el acto, en este caso siendo una Resolución de Gerencia Municipal, corresponde conocer al despacho de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, así como los artículos 6º y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 443-2023-GM-MDP de fecha 18 de diciembre del 2023, que aprueba la adenda al contrato para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Nº 40177 Divino Corazón de Jesús, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, Región Arequipa; con CUI 2382412, , adjudicación simplificada Nº 20-2022-MDP, Primera Convocatoria", ello al haber transgredido el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo en el presente caso la contravención al Decreto Legislativo Nº 1553, respecto a la formalidad prescrita por dicha norma, para la modificación del contrato vigente de supervisión de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento al momento previo a la emisión del acto resolutivo materia de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, de corresponder, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectuó la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).



Municipalidad Distrital de Paucarpata signature block for Abog. Alejandro A. Maldonado Gutiérrez, Jefe de la Oficina General de Secretaría General

Municipalidad Distrital de Paucarpata signature block for Abog. Marco Antonio Arco Huarachi, ALCALDE

- C.C. ALCALDIA GERENCIA MUNICIPAL GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA OCI ARCHIVO.